



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARCIENCE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de policía, buen gobierno y convivencia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de las Bases de Régimen Local, y que afectan al artículo 19 del capítulo 3 y artículos 27 del capítulo 4.

Artículo 19.

A) la tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros animales de cría se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección. Se someterán igualmente a las normas sobre la Edificación, así como a la reglamentación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o cualquier otra de naturaleza análoga.

B) La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso, según el informe que emitan los inspectores del servicio veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias que les habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente, después de ser requeridos para ello, los hará el Centro de protección animal, al que deberán satisfacer los gastos que ocasionen.

C) La realización de conductas prohibidas en este capítulo se calificarán con arreglo a lo que establecen los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sancionándose con multas de 200,00 a 2.000,00 euros.

Artículo 27. Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

T) Toda manipulación en los elementos vegetales que produzcan daños en los mismos.

U) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlos para jugar, reposar, estacionarse sobre él o caminar por zonas ajardinadas acotadas.

V) Talar, apea o podar árboles, situados en espacios públicos o privados, sin la autorización expresa de la Concejalía del Área de Medio Ambiente o, en su caso, de la Dirección de servicios de aguas o parques. En caso de que fuera imprescindible la tala o apeo de un árbol, con independencia de la sanción que pudiera corresponder en caso de realizar las operaciones anteriores sin la preceptiva autorización, el autor o autores de los hechos deberán reponer el patrimonio arbóreo del Municipio un mínimo de ejemplares igual al de los años que tuviera el árbol afectado y con las características que defina el departamento de parques y jardines.

W) Arrojar en zonas verdes cualquier tipo de residuo que pueda dañar las plantaciones, así como, aun en forma transitoria, depositar materiales de obra.

X) encender fuego, cualquiera que sea motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Y) Manipular árboles y plantas: Cortar flores, ramas o especies vegetales; talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar, raspar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar columpios, escaleras, carteles, soportes de andamiajes, bicicletas, etcétera; zarandear los árboles, romper o arrancar ramas y hojas, derramar líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en las zanjas o agujeros.

Z) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar a las plantaciones; depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o sobre cualquier espacio verde, o acumular nieve en caso de nevadas; encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello; hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería con cualquier tipo de arma, encender petardos o fuegos de artificio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Barcience 17 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Víctor López Maquedano.

N.º I.-9585